

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseiones de Africa	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para convenir con el Ayuntamiento de Barcelona todo lo necesario, con el fin de proceder á la construcción en dicha capital de un edificio destinado á los servicios de la Administración Principal de Correos y Centro de Telégrafos, con sujeción á las condiciones que se expresan.

Real orden dictando resolución en el expediente instruido para dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en Barcelona.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden admitiendo á D. Francisco Comellerán del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos que se expresan.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Soria á D. José Rodríguez Carracido.

Otra disponiendo que los alumnos de la asignatura de Gimnasia, suspensos ó no presentados á la prueba de curso del mes de Junio, podrán obtener su aprobación en el mes de Septiembre, mediante las condiciones que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten obras en el doble depósito de aguas de Arrecife (Canarias), por valor de 80.000 pesetas, con cargo al capítulo y artículo que se citan.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—**Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Leopoldo Cabeza de Vaca contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villalar á inscribir una escritura de descripción de bienes y compraventa.**

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—**Aviso á los Navegantes—Grupos 203, 204, 205, 206 y 207**

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—**Anulando los resguardos correspondientes á los depósitos que se expresan.**

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—**Anunciando haber sido nombrado D. Vicente de Pereda y Zamora, Contador de fondos provinciales de Soria.**

Dirección General de Correos y Telégrafos.—**Anunciando haber sido nombrado, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Celador de segunda, de Huesca, D. Pedro García González.**

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—**Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía y Legislación industrial de la Escuela Central de Ingenieros industriales.**

Idem id. id. el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Construcción de Máquinas é Instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

Idem id. id. el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Metalurgia y Analisis quí-

mico, Electroquímica y Electrometálica de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—**Servicio Central Hidráulico. Aprobando las propuestas de residencia y de plantillas del personal de la Junta de Obras de riego del valle inferior del Guadalquivir.**

Señales marítimas.—**Aprobando el presupuesto de suministro de combustible para los motores del faro eléctrico de Cabo Villano durante el año de 1910.**

Personal y asuntos generales.—**Anunciando concurso para proveer tres plazas de Ingenieros segundos, vacantes en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles.**

Ferrocarriles.—**Anunciando haber sido presentado por D. Juan Horteiga y Calvo, Barón de Horteiga, el proyecto de los ferrocarriles de Valladolid á Toro por Tordesillas, y de este punto á Cubo del Vino, y solicitado la tramitación como ferrocarril secundario con garantía de interés.**

Idem id. id. por D. Luis Sánchez-Blanco y Sánchez, el proyecto del ferrocarril de Calamocha á Vivel, y solicitado la tramitación como ferrocarril secundario con garantía de interés.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de reorganizar los servicios de Correos y Telégrafos, y

de establecerlos en forma adecuada á las exigencias del país, y al ejemplo de los países civilizados, ha obtenido satisfacción en la Ley de 14 de Junio último.

Pero ya antes de su promulgación se venía preocupando el Gobierno de la construcción de locales en condiciones de suficiencia y decoro para las Centrales de Correos y Telégrafos, cuyas instalaciones, en general, y muy especialmente en la Corte, carecían de ambas condiciones.

A estos propósitos responde la obra de la Central de Madrid, que habrá de terminarse en breve plazo.

Simultáneamente la Dirección General de Comunicaciones estimaba llegado el momento de construir un edificio de condiciones análogas en Barcelona, y al efec-

to, en 30 de Diciembre de 1908, abrió un concurso ante la Junta provincial y local al efecto creada, para recibir proposiciones de solares ó edificios adecuados á los fines que se perseguían.

A esta subasta acudió el Ayuntamiento de Barcelona, ofreciendo un solar situado en la Gran Vía, de la reforma interior de aquella capital, y comprometiéndose á presentar oportunamente, si no hubiera impedimentos legales, proposiciones para la ejecución de las obras.

Mientras se tramitaba el expediente, el mismo Ayuntamiento presentó una nueva proposición, basada, en parte, sobre la anterior, pero extendiéndola, además del solar antes referido, á la construcción del edificio por su cuenta, con sujeción á los planos que el Gobierno aprobara,

valuando, tanto el coste del solar como las obras, en una cantidad alzada de seis millones de pesetas, pagaderos en quince anualidades de 400.000 pesetas cada una, de las cuales 2.280.480,44 representan el valor de la planta, y 3.719.519,56 el de la construcción y demás gastos anejos.

También ofrecía subvencionar las obras por 200.000.

Alegaba el Ayuntamiento, como base de este proyecto, la necesidad en que se hallaba de abreviar la venta de los terrenos sobrantes de la Gran Vía, así como también el estímulo que la construcción de la Casa Correos prestaría para que se hiciesen en ella otras construcciones; con todo lo cual, habría de encontrar el Ayuntamiento compensación á los sacrificios que se había impuesto por conseguir el ensanche de la ciudad y remediar la falta de trabajo, de condiciones de las viviendas y de todo aquello, en fin, que motivó el grandioso proyecto de ensanche de Barcelona, valuado en 175.000.000 de pesetas.

La proposición, pues, aparte de lo que estrictamente pueda referirse á la construcción de la Casa Central de Correos y Telégrafos, envolvía este otro aspecto digno de estimar, puesto que la satisfacción de una necesidad tan sentida y evidente como la construcción de una gran Central de Correos y Telégrafos, se unía al éxito de un proyecto grandioso encaminado á mejorar las condiciones de la capital de Cataluña.

Examinado atentamente aquél, el Consejo de Ministros creyó que debía aceptar la proposición, haciendo al efecto el contrato con el Ayuntamiento sobre las bases en que se fundaba, pero modificando el pago de las anualidades á fin de reducirlo en la parte proporcional á las 200.000 pesetas que el Ayuntamiento ofrecía como subvención, que se repartían en las quince anualidades, con lo cual cada plazo de ellas sería solamente de 386.666,67 pesetas y 67 céntimos.

A estas consideraciones debe añadirse la de que pagándose hoy 62.680 pesetas por alquileres para los servicios de Correos y Telégrafos, la predicha anualidad quedaría reducida desde la terminación del edificio, ó sea desde el tercer año de empezada su construcción, á 323.986 pesetas.

En cuanto al precio total, aun cuando el de 6.000.000 en que ahora se contrata aparece superior al de 4.700.000 pesetas señaladas en la Memoria presentada á las Cortes, hay una ventaja real y efectiva á favor del Estado, porque las quince anualidades equivalen á un capital inicial de 4.151.700 pesetas, inferior en 548.300 al cálculo primitivo.

En estas condiciones, el Consejo de Ministros no ha vacilado en aceptar la proposición del Ayuntamiento de Barcelona, y aunque para ello está autorizado por la base 7.ª de la Ley de 14 de Junio

último, entiende que para el estricto cumplimiento de la base 19, procede pedir á las Cortes la aprobación de este contrato.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo, en nombre del Gobierno, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de Correos y Telégrafos para convenir con el Ayuntamiento de Barcelona todo lo necesario con el fin de proceder á la construcción en dicha capital de un edificio destinado á los servicios de la Administración Principal de Correos y Centro de Telégrafos, con sujeción á las siguientes condiciones:

Primera. Dicho edificio se emplazará en el solar de la Gran Vía, A, de la reforma interior de la citada capital, formado por el espacio A, B, C, D, A del plano que figura en la proposición del Ayuntamiento, y limitado al Norte, por dicha Gran Vía; al Sur, por la calle de la Fustería; al Este, por la plaza de Antonio López, y al Oeste, por la calle de San Francisco de Borja, constituyendo un cuadrilátero, cuya superficie es de 4.307 metros 60 decímetros cuadrados.

Segunda. Para su construcción se convocará por el Ayuntamiento de Barcelona un concurso entre Arquitectos españoles, fijando el plazo de tres meses para la formación y presentación de proyectos, los cuales se ajustarán al programa que, redactado por el Ministerio de la Gobernación, se publicará con la convocatoria y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Tercera. La dirección de las obras se conferirá al Arquitecto autor del proyecto aprobado, debiendo quedar ultimada la construcción en el término de tres años, á contar desde la fecha en que se apruebe el proyecto y se comuniquen su aprobación á la citada Corporación.

Cuarta. La ejecución y pago de las obras y de todos los gastos que originen el concurso y el otorgamiento de los documentos necesarios, correrán á cargo del Ayuntamiento de Barcelona.

Quinta. El Estado entregará al Ayuntamiento de Barcelona, en pago total de las obras, quince anualidades sucesivas, á razón de 386.666,67 pesetas cada una, cantidad que se consignará al efecto en la Sección 6.ª de los respectivos presupuestos generales.

Estas quince anualidades representan el pago total y completo: primero, del solar anteriormente descrito en que ha de levantarse el edificio para la Central de Correos y Telégrafos de Barcelona; segundo, del coste completo de las obras de construcción; tercero, de los honora-

rios al autor del proyecto por formación de éste y dirección de las obras, y cuarto, de cualquier otro derecho ó gasto pertinente con motivo de este particular.

Sexta. Para la inspección, vigilancia y recepción de las obras se creará una Junta local, que tendrá todas las atribuciones necesarias para su objeto. Sin perjuicio de ellas, el Director general de Correos y Telégrafos por sí, ó delegando en persona técnica ó funcionario á sus órdenes, girará en cualquier momento las visitas que estime convenientes para cerciorarse del estado, marcha y condiciones de las obras.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes, tan pronto como se reúnan, á fin de obtener su aprobación, para incluir en quince presupuestos la cantidad de 386.666,67 pesetas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en Barcelona:

Resultando que convocado el correspondiente concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1908, dentro del plazo señalado se presentaron dos proposiciones suscritas, respectivamente, por el Alcalde accidental de Barcelona y por D. Manuel García Blanco, Gerente de la Sociedad Riva y Compañía, quienes ofrecen ceder al Estado, á título oneroso, el primero, un solar en la Gran Vía A, con fachadas á las calles de San Francisco de Borja, Fustería y plaza de Antonio López, ampliable tomando una parcela de esta última, y el segundo, un solar que formá la manzana marcada por las calles de Salón de San Juan, paseo de Pujadas, Roger de Flor y Pallars:

Vistos los informes emitidos por la Junta provincial y la de Jefes de Correos y Telégrafos, las cuales exponen la deficiencia de emplazamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien desechar la proposición suscrita por D. Manuel García Blanco, Gerente de la Sociedad Riva y Compañía, dejando á la decisión de S. M. la resolución que corresponda respecto á la suscrita por el Alcalde de Barcelona, como resultado de las gestiones entabladas por dicha Autoridad para mejorar su oferta y facilitar la realización del proyecto de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1909.

MORET.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Admitida la renuncia á don Francisco Commelerán del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos de Mahón, Murcia, Guadaluajara y Zaragoza, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 19 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á D. José Alemany, Académico de la Española, propuesto por el Consejo de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Admitida á D. José Marvá la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Soria, anunciada en la GACETA DE MADRID, de 7 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á D. José Rodríguez Carracido, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, propuesto por el Consejo de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1909.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Comisario Regio del Instituto de Valencia y con objeto de completar las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 15 de Abril de 1904 y 17 de Agosto de 1905,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los alumnos de la asignatura de gimnasia suspensos ó no presentados á la prueba del curso del mes de Junio, podrán obtener su aprobación en el mes de Septiembre, mediante la presentación de un certificado acreditativo de haber practicado ejercicios de gimnasia durante las vacaciones y bajo la dirección de persona competente, documentos que serán visados por el Profesor oficial de la asignatura, entendiéndose que las garantías á que se refiere el número 3.º de la Real orden de 15 de Abril de 1904, se reducen á la comprobación de competencia y facultad legal de las personas que suscriban los certificados que se les presenten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Septiembre de 1903, en la que se dispone que los gastos del proyecto de doble depósito de agua en Arrecife (Canarias), aprobado por Real decreto de 17 de Enero de 1902, cuyo doble depósito forma parte de las obras del puerto de Arrecife, se apliquen al capítulo 12, artículo 1.º, concepto de obras nuevas de puertos, el cual servicio se consigna en el presupuesto vigente en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 2.º:

Resultando que de dicho proyecto se han ejecutado obras por 204.119,18 pesetas:

Resultando que por Real decreto de 11 de Julio de 1909 fué aprobado un presupuesto adicional, importante 139.533,17 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se ejecuten por ahora obras del mencionado adicional por la suma de 80.000 pesetas con cargo á los referidos capítulo 13, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto, autorizando al Ingeniero Jefe de la provincia para la ejecución de las obras por Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Leopoldo Cabeza de Vaca contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villalón, á inscribir una escritura de descripción de bienes y compraventa, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario:

Resultando que por escritura otorgada en Ceinos de Campos en 21 de Noviembre de 1908, ante el Notario D. Leopoldo Cabeza de Vaca, D.ª Vicenta Ramos Alonso vendió á D. Tomás García Sanjurjo una suerte de tierra de 24 áreas 26 centiáreas y 16 decímetros, en el término de Ceinos de Campos, cuya finca manifestaba D.ª Vicenta, á los efectos del pago de derechos reales y de la inscripción en el Registro de la propiedad, que la había adquirido por herencia de su marido, don Salustiano García Sánchez, según testa-

mento inserto en la misma escritura, y á virtud de institución hecha en la cláusula 5.ª, en los términos siguientes:

«En el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones instituye y nombra por su única y universal heredera en propiedad y pleno dominio, á su esposa D.ª Vicenta Ramos, y á la defunción de ésta se hará de su herencia tres partes, entregándose una á los herederos suyos, y de las dos partes restantes, en las cuales estará incluida la casa en que habita, se hará la distribución siguiente: la casa no se dividirá y se adjudicará íntegra á su sobrina Vicenta Ramos, y el resto de dichas dos partes se dividirá entre ésta y Tomás García Alonso ó entre sus respectivos herederos, en el caso de que aquéllos hubiesen fallecido, para que uno y otros los hayan y hereden con la bendición de Dios y la suya y le pidan por su alma»:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de Villalón, puso el Registrador la nota siguiente:

«No admitida la inscripción del precedente documento en cuanto á D.ª Vicenta Ramos Alonso se refiere, á título de herencia de su esposo D. Salustiano García Sánchez, por resultar de la cláusula 5.ª del testamento del mismo no ser su heredera única y universal, en pleno dominio y propiedad, puesto que dispone, á la defunción de la D.ª Vicenta, de la herencia en favor de otras personas, sin cuya intervención carece de capacidad jurídica D.ª Vicenta Ramos para adjudicarse ó inscribir á su favor la finca de que se trata.

»Y no admitida tampoco la inscripción de la misma finca en favor de D. Tomás García Sanjurjo, por no hallarse inscrita á favor de la transferente y sí al de su marido D. Salustiano García, por lo que no pareciendo subsanables dichos defectos, no procede tampoco tomar anotación preventiva.»

Resultando que el Notario D. Leopoldo Cabeza de Vaca, interpuso este recurso pidiendo se declare que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, alegando al efecto, simultánea y posteriormente que tiene facultad para impugnar la calificación del Registrador porque afecta á la capacidad dispositiva de uno de los otorgantes; que el testamento instituyó únicamente á D.ª Vicenta Ramos, y establece sustitución vulgar según el artículo 774 del Código civil, pero no fideicomiso, porque la sustitución sólo es respecto de los bienes del testador que existan al fallecimiento de D.ª Vicenta; que el precepto del artículo 675 del Código civil exige que se considere á D.ª Vicenta heredera única universal en propiedad en pleno dominio, y según el sentido literal de estas palabras empleadas en el testamento, que además de oponerse á la institución pura y única á favor de doña Vicenta no puede apreciarse, es fideicomiso porque según los artículos 783 y 785, y sentencias de 26 de Junio de 1862 tiene que ser expreso el llamamiento ó imponer al sustituido la entrega de bienes, lo que no resulta en la cláusula de que se trata, que establece se entregue una parte á los herederos suyos; que la interpretación de que la sustitución se hace sólo para los bienes procedentes del testador, que su esposa no hubiere enajenado, debe aceptarse con preferencia á la del fideicomiso, porque así resultan compatibles los dos incisos de la cláusula, mientras que de existir dicho fideicomiso resulta incompatibilidad entre ellos,

y que la resolución de este Centro, de 25 de Junio de 1895, confirma la doctrina que sostiene:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo la procedencia de su nota por las razones siguientes: que existe incompatibilidad entre la primera y la segunda parte de la institución que obliga á indagar la voluntad del testador, observándose lo más conforme con ella, según preceptúa el artículo 675 del Código civil; que dicha voluntad parece ser la de limitar la institución á favor de su mujer D.^a Vicenta Ramos, en la fecha á los instituidos para después de la muerte de aquélla, pues sólo así se explican las palabras del testador encargando á sus herederos pidan por su alma, y á los albaceas, que hagan la partición según el testamento, lo que no tiene explicación de haber querido que su esposa fuera heredera universal; que en el llamamiento á esos segundos herederos consumen todos los requisitos del fideicomiso según el artículo 781 del Código civil; que aun en la hipótesis de que no concurrieran, no por ello podría entenderse aplicable el artículo 774, porque sólo se refiere á los casos que el mismo determina, y el no considerarse la sustitución fideicomisaria, no es motivo para considerarla necesariamente vulgar; que en el caso de no existir la institución fideicomisaria legalmente condicionada, debía prevalecer igualmente la voluntad del testador según el citado artículo 675 y sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Enero de 1896, y que la resolución de este Centro que cita el recurrente, lejos de oponerse, confirma cuanto deja expuesto el informante:

Resultando que el Juez confirmó la nota del Registrador, fundándose en consideraciones análogas á las de este funcionario:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento, 2.^o y 6.^o de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 y las Resoluciones de 11 de Octubre de 1899, 28 de Octubre de 1907 y 23 de Julio de 1909:

Considerando que la terminante prescripción del artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria impide que en el presente recurso se resuelva sobre la inscripción del testamento de D. Salustiano García Sánchez, y de la manifestación de bienes hecha en la exposición de la escritura de compraventa calificada, debiendo concretarse la decisión al único extremo de hallarse ó no dicha escritura extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales:

Considerando, que aunque la vendedora D.^a Vicenta Ramos aparece en el referido testamento instituida por única y universal heredera en propiedad y pleno dominio, es lo cierto que el testador dispone seguidamente y en la misma cláusula la distribución que á la herencia ha de darse al fallecimiento de aquélla, llamando á otras personas para que hagan y hereden sus bienes con la bendición de Dios y la suya:

Considerando que sean cualesquiera el alcance y efectos de la aludida cláusula quinta, mientras los Tribunales no resuelvan la contradicción que se observa entre sus términos no puede reconocerse á favor de la primeramente llamada la facultad de enajenar libremente dichos bienes hereditarios, porque basta la limitación que envuelve la designación de

segundos herederos y la mención que en los mismos términos habría de constar en el Registro, para que resulte deficiente la capacidad de la vendedora y viciosa la compraventa otorgada sin consentimiento de los demás causahabientes y sin reserva ni condición que garantice su derecho;

Esta Dirección General ha acordado declarar que la escritura de compraventa objeto del recurso no se halla extendida con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, confirmándose en esta forma la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1909.—El Director general, José Lombardero. Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 203.—OCEANO ATLANTICO DEL ESTE.—Africa.—Gabon.—Entrada del río Munda.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 369/2.074. Paris, 1909.

Número 1.065.—En el límite Norte del banco, que despidió hacia el Norte la punta Acanda, en la entrada del río Munda, se fondeó una boya de huso, con mira, en los 0° 45' N. y 14° 44' 34" E. (8° 32' 14" E. de Gw.)

Cartas números 247 y 241 A de la sección IV.

Africa.—Liberia.—Proximidades de la bahía de Baffu.—Bancos.—Avis aux Navigateurs número 371/2.087. Paris, 1909.

Número 1.066.—De reconocimientos hidrográficos hechos recientemente se han encontrado los bancos siguientes en las proximidades de la bahía de Baffu:

a). Un banco con 1,8 metros de agua, á 1,6 millas al N. 37° W. de la punta Baffu.

b). Un banco cubierto con 5,2 metros, á 2,8 millas al N. 54° W. ídem.

c). Un banco cubierto con 4,7 metros, á 3,7 millas al N. 55° W. ídem.

d). Un banco cubierto con 4,7 metros, á 4 millas al N. 53° W. ídem.

e). Un banco cubierto con 8 metros, á 4,8 millas al N. 57° W. ídem.

f). Un banco cubierto con 5,2 metros, á 10,7 millas al S. 50° E. ídem.

Situación aproximada de la punta Baffu: 5° 9' 0" N. y 3° 5' 11" W. (9° 17' 31" W. de Gw.)

Cartas números 559 y 909 de la sección IV.

Francia.—Gironde.—Pasa del Bec d'Ambes.—Supresión de una boya de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 366/2.058. Paris, 1909.

Número 1.067.—Habiéndose extraviado el casco de la chalana que estaba á pique en la pasa del Bec d'Ambes, se suprimió la boya cilíndrica verde, con luz fija blanca, que marcaba dicho casco.

Situación aproximada: 45° 1' 5" N. y 5° 36' 59" E. (0° 35' 21" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 6. Carta número 136 A de la sección II. Derrotero número 35, página 70.

Canal del Iroise.—Modificaciones en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 370/2.079. Paris, 1909.

Número 1.068.—En breve se ejecutarán las siguientes modificaciones en el balizamiento del Canal del Iroise:

a). Se suprimirá la boya esférico-cónica roja, confirmada cónica de la «Vandrée».

b). Se fondeará en 37 metros de agua, y á unos 1.200 metros al Oeste de la cabeza de la Vandrée, una boya esférico-cónica, á fajas blancas y negras, con mira en forma de rombo.

Situación aproximada: 48° 15' 6" N. y 1° 24' 9" E. (4° 48' 11" W. de Gw.)

c). Se fondeará en 39 metros de agua, y á unos 170 metros al NE. de la cabeza del «Goemant», una boya esférico-cónica, á fajas blancas y rojas, con mira en forma de ampolleta.

Situación aproximada: 48° 15' 8" N. y 1° 25' 59" E. (4° 46' 21" W. de Gw.)

Carta número 851 de la sección II. Derrotero número 35, página 166.

Grupo 204.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Puerto de Saint-Malo.—Modificaciones proyectadas en la luz de las «Noires».—Avis aux Navigateurs número 365/2.054. Paris, 1909.

Número 1.069.—En los primeros meses del año 1910, la luz fija blanca del muelle de las Noires del puerto de Saint-Malo, será reemplazada por una luz de un grupo de destellos blancos, con un alcance luminoso en tiempo medio de 11,5 millas.

Las otras características no serán modificadas.

Se avisará la fecha en que se realicen estas modificaciones.

Situación aproximada: 48° 38' 38" N. y 4° 19' 32" E. (2° 1' 48" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 78. Carta número 207 de la sección II.

Proximidades de Boulogne.—Desaparición de las boyas del Norte y Este del Vergoyer.—Avis aux Navigateurs número 364/2.048. Paris, 1909.

Número 1.070.—a). La boya de huso, á fajas horizontales rojas y negras con mira esférica, que marca la cabeza Norte del banco de Vergoyer, se encuentra accidentalmente á unas 2,5 millas al S. W. de su situación normal.

Situación normal aproximada: 50° 35' 55" N. y 7° 31' 14" E. (1° 18' 54" E. de Gw.)

b). La boya negra luminosa, con luz fija roja, fondeada en el lado Este del mismo banco, se encuentra accidentalmente á unas 3 millas al W. S. W. de su situación normal.

Situación normal aproximada: 50° 35' 50" N. y 7° 32' 4" E. (1° 19' 44" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 114. Carta número 217 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Hoek van Holland.—Luz en ensayos.—Avis aux Navigateurs número 371/2.086. Paris, 1909.

Número 1.071.—Una luz fija roja se puso para ensayos en el Hoek van Holland, en la misma torre y á unos 3 metros al Sur de la luz anterior fija roja de la enfilación de Noordwal, la que quedará encendida al mismo tiempo. La nueva luz, visible en un sector de 6°, da con la luz posterior una enfilación que, á la altura de la boya luminosa del Hoek van Holland, pasa á unos 20 metros más al Sur que la enfilación actual.

Situación aproximada de la luz anterior: 51° 58' 36" N. y 10° 19' 55" E. (4° 7' 35" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 166. Cartas números 44 y 802 de la sección II.

Alemania.—Colocación en su lugar del barco faro Norderney.—*Avis aux Navigateurs número 369/2.072. París, 1909.*

Número 1.072.—Se colocó nuevamente en su lugar el barco faro Norderney, que se encontraba accidentalmente fuera de su verdadera situación.

Cuaderno de faros serie B, página 212. Carta número 45 de la sección II.

Grupo 205.—MAR DE IRLANDA.—**Irlanda. Costa Este, Puerto de Rosslare, Bajos.**—*Avis aux Navigateurs, número 370/2.082. París, 1909.*

Número 1.073.—En el puerto de Rosslare y sus proximidades se encontraron los bajos siguientes:

a). A 1,8 cables al S. 18° W. del faro de Rosslare, con menos de 1,8 metros de agua.

b). A 1,8 cables al S. 66° W. ídem, ídem, 5,5.

c). A 1,8 cables al N. 19° W. ídem, ídem, 5,7.

d). A 1 cable al N. ídem, ídem, 6,1.

e). A 1,2 cables al N. 10° W. ídem, ídem, 5,5.

f). A 1,5 cables al N. 21° W. ídem, ídem, 5,5.

g). A 2 cables al N. 20° W. ídem, ídem, 5,5.

h). A 1,9 cables al N. 27° W. ídem, ídem, 5,2.

Los bajos f, g y h forman un placer.

Situación aproximada de la luz de Rosslare: 52° 15' 30" N. y 6° 7' 56" W. (6° 4' 24" W. de Gw.)

Carta número 221 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO.—**Italia.**—**Rada de Liorna.**—Fondeo de Boyas sobre el banco de la Meloria.—*Avis aux Navigateurs número 366/2.060. París, 1909.*

Número 1.074.—Estando en estudio la construcción de un faro de mampostería sobre la parte Norte del banco de la Meloria, se fondearon 8 boyas, á 300 metros una de otra, en dirección WNW.-ESE., sobre esta parte del banco.

La boya más al Este está fondeada á 2,2 millas al N. 10° E. del faro de la Meloria, y tanto ésta como la boya de más al Oeste, tienen dos banderas blancas y rojas. Las ocho boyas están marcadas con las letras desde la A hasta la H, en su parte superior.

También se fondeará, á 300 metros de la más occidental de las boyas mencionadas, otra pequeña boya cilíndrica.

Situación aproximada de la luz Sur de la Meloria: 43° 32' 45" N. y 16° 25' 30" E. (10° 13' 10" E. de Gw.)

Plano número 781 de la sección III.

MAR NEGRO.—**Rusia.**—**Anapa.**—Instalación de una luz.—*Avis aux Navigateurs número 369/2.073. París, 1909.*

Número 1.075.—En la extremidad S. W. de la ciudad de Anapa, se encendió una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: De un destello cada diez segundos, un sector blanco, un sector rojo.

Alcance: 13 millas.

Altura sobre la pleamar: 40 metros.

Faro: Torre cuadrangular blanca, junto á una casa de dos pisos.

Fases: Destello, dos segundos; ocultación, ocho segundos.

Sectores de luz: De un destello blanco, del S. 14° E. al N. 68° W. por el Sur (126°); de un destello rojo, del N. 68° W. al Norte (68°).

Sobre el límite de los sectores del N. 68° W al N. 65° W., los destellos se mezclan y aparecen rosados.

Estando dentro del sector blanco de esta luz, se tendrán de un lado los peligros de la punta Utrish (Outrish) y del otro los bancos del SE. de la entrada del estrecho de Kertch.

Situación aproximada de la luz: 44° 53' 21" N. y 43° 30' 26" E. (37° 18' 6" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E., página 306.

Carta número 101 de la sección III.

Grupo 206.—MAR DE AZOF.—**Rusia.**—**Puerto de Mariupol.**—Reemplazo temporal de una baliza por una luz.—*Avis aux Navigateurs número 364/2.051. París, 1909.*

Número 1.076.—Habiendo sido destruida la baliza de entrada del Canal de Mariupol (río Kalmius), se reemplazó, provisionalmente por una embarcación fondeada un poco más adelante, que sostiene de noche un farol rojo, en el tope del palo, y de día dos discos perpendiculares uno al otro.

Situación aproximada: 47° 5' N. y 43° 47' 34" E. (37° 35' 14" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

Casco al N. del faro de Yenikale.—*Avis aux Navigateurs número 368/2.068. París, 1909.*

Número 1.077.—A unas 25 millas al NE. del faro de Yenikale, en la ruta del estrecho de Kertch á Aktar, está sumergido en 13 metros de agua el casco de una barca.

Situación aproximada del faro de Yenikale: 45° 23' 10" N. y 42° 49' 45" E. (36° 37' 25" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE.—**Estados Unidos.**—**Proximidades de la bahía de Penobscot del Oeste.**—**Canal Two Bush.**—**Roca.**—*Avis aux Navigateurs número 371/2.088. París, 1909.*

Número 1.078.—Se encontró una roca aguda, cubierta con 5,1 metros de agua y rodeada de fondo de 16 á 18 metros á unas dos millas al S. 64° E. del faro de la isla Two Bush.

Situación aproximada 43° 57' 2" N. y 62° 49' 45" W. (69° 2' 5" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Proximidades del cabo Ann.—**Isla Thatcher.**—**Banco al NE.**—*Avis aux Navigateurs número 364/2.052. París, 1909.*

Número 1.079.—Se encontró un banco cubierto con 8 metros de agua, en medio de los fondos de 13 metros y á unos 9,5 cables al N. 55° E. de la luz de la Isla Thascher.

Situación aproximada de la luz de la Isla Thatcher: 42° 38' 12" N. y 64° 22' 13" W. (70° 34' 33" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Proximidades del Nantucket Sound.—**Noticias sobre el balizamiento.**—*Avis aux Navigateurs número 369/2.075. París, 1909.*

Número 1.080.—La boya luminosa, llamada *Orion Shoal número 2*, está fondeada en los 41° 27' 40" N. y 63° 36' 26" W. (69° 48' 46" W. de Gw.), cerca de la boya roja de campana que marca el placer de 5,5 metros del banco Orion, y no en la extremidad SE. del banco, como indica la carta.

La boya que marca este último banco, llamada *Great Round Shoal Broken Part East buoy*, marcada 2, es cónica roja.

Situación aproximada de esta última boya: 41° 26' 30" N. y 63° 33' 11" W. (69° 45' 31" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Arrecifes de la Florida.—**Canal Hawk.**—**Boyas provisionales.**—*Avis aux Navigateurs número 371/2.098. París, 1909.*

Número 1.081.—Para reemplazar á las balizas destruidas en el canal de Hawk, se fondearon provisionalmente las siguientes boyas:

Una boya cónica, H. C. 8, en la situación de la baliza luminosa Hen and Chickens.

Una boya plana, E. T. 11, en la situación de la baliza luminosa East Turtle.

Una boya plana, P. K. 19, en la situación de la baliza luminosa Pelican Key.

Una boya cónica, B. B. 4, en la situación de la baliza Sur del banco Bowles.

Una boya cónica, M. F. 6, en la situación de la baliza Margot Fisk.

Una boya plana, D. H. 15, en la situación de la baliza del banco de los Quatre Pieds.

Carta número 539 de la sección IX.

Grupo 207.—**OCEANO ATLANTICO DEL OESTE.**—**República Argentina.**—**Pasa Brightman é Isla Verde.**—**Balizamiento.**—**Instrucciones.**—*Avis aux Navigateurs número 368/2.069. París, 1909.*

Número 1.082.—a). **Balizamiento:** El balizamiento de la entrada de la pasa Brightman se compone de una boya de recalada fondeada en 9,2 metros de agua á 3,8 millas al Este de la baliza de la punta del Laberinto, y de 4 boyas que marcan el lado izquierdo del canal, entrando.

b). **Isla Verde:** Se levantó una pirámide de 13,8 metros de altura sobre el cerro Este de la Isla, situado á 3,7 millas al N. 32° E. de la baliza de la punta del Laberinto.

Se erigieron otras dos balizas sobre la costa Norte, una en la orilla y la otra de 10 metros de altura, sobre el cerro más al Sur, de los cuatro que se encuentran á unas 5,5 millas al Norte de la punta del Laberinto.

c). **Instrucciones:** Para franquear la barra, después de reconocer la boya de recalada, se gobierna al Oeste sobre la pirámide de la punta del Laberinto y se estará sobre la barra, cuando se marque la punta Este de la Isla Verde, al Norte.

Se deja la primera boya por babor, y después de doblarla se arrumba al N. 65° W. sobre la segunda boya.

Cuando la pirámide Este de la Isla Verde se marque al N. 14° E., se arrumba al N. 47° W. y se fondea cuando se marque la misma pirámide al N. 20° E.

Situación aproximada de la baliza de la punta del Laberinto: 39° 26' 20" S. y 55° 51' 15" W. (62° 23' 35" W. de Gw.)

Cartas números 194 A y 72 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—**Estados Unidos.**—**Misisipi Sound.**—**Canal de Gulfport.**—**Boya.**—*Avis aux Navigateurs número 370/2.083. París, 1909.*

Número 1.083.—Para marcar los restos de la baliza luminosa del Gulfport número 2, situada en el lado Este de la entrada del canal, se fondeó una boya cónica roja, con el número 2.

Situación aproximada: 30° 16' 20" N. y 82° 48' 28" W. (89° 0' 48" W. de Gw.)

Carta número 180 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—**Costa Sur de Haití.**—**Isla Saona.**—**Noticias sobre peligros.**—*Avis aux Navigateurs número 369/2.076. París, 1909.*

Número 1.084.—a). El banco Kuria, situado al Sur de la bahía Cabello, no existe.

b). Una roca á flor de agua yace delante de la entrada de esta bahía, en los 18° 4' N. y 62° 25' 26" W. (68° 37' 46" W. de Gw.)

c). Un banco cuya posición es dudosa, yace en los 18° 0' N. y 62° 36' 56" W. (68° 49' 16" W. de Gw.)

Carta número 222 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE.—GUYANA FRANCESA.—RÍO OYAPOK.—BOYA RÍO DE CAYENA.—BANCO MACOURIA. BOYAS DESAPARECIDAS.—Avis aux Navigateurs números 369/2.077 y 370/2.084. París, 1909.

Número 1.085.—Ha desaparecido la boya que señalaba una roca peligrosa, cerca de la isla Caxtouche, situada en los 3° 59' N., 45° 33' 26" W. (51° 45' 46" W. de Gw.)

Han desaparecido las tres boyas cónicas rojas que marcaban el cantil del banco Macouria.

Situación aproximada del fuerte de Cayena: 4° 56' N. y 46° 8' 26" W. (52° 20' 46" W. de Gw.)

Carta número 108 de la sección VIII.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Determinado por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha 20 de Agosto último, que previos los requisitos que en la misma se señalan, se anulen los resguardos correspondientes á los depósitos constituidos en la Caja General de Depósitos por D. Pedro Niembro, de su propiedad, para garantía del arrendamiento de la Plaza de Toros, de esta Corte, á disposición de la Diputación Provincial de Madrid, según el siguiente detalle:

Depósito números 211.771 de entrada y 71.386 de registro, constituido en 31 de Enero de 1902, y formado por 21.500 pesetas nominales en obligaciones de dicha Corporación.

Depósito números 215.397 de entrada y 73.747 de registro, constituido en 7 de Marzo de 1904, formado por 1.000 pesetas nominales en obligaciones de la repetida Corporación.

Esta Dirección General ha acordado que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, se anulen los resguardos citados, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Diciembre de 1909.—El Director general, José Martínez Aguiló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Admisión.

Habiendo sido nombrado D. Vicente de Pereda y Zamora, Contador de fondos provinciales de Soría, se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Director general, Muñoz Chaves.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra

con fecha 7 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, ha sido nombrado con fecha 28 del corriente el licenciado que á continuación se expresa:

D. Pedro García González, Celador de segunda, Huesca.

Madrid, 29 de Diciembre de 1909.—El Director general, Francos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública y en virtud de Real orden de esta fecha, ha sido nombrado el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía y Legislación industrial de la Escuela Central de Ingenieros industriales:

Presidente: D. Faustino Alvarez del Manzano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales Catedráticos: D. Ramón Vilatmijana y Masdevall, Profesor de Topografía y Mecánica, aplicada á la construcción, de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona; D. Joaquín Portuondo, de Carreteras, Economía y Derecho, de la Escuela de Ingenieros de Caminos de Madrid; D. Carlos Mataix Aracil, de Cálculo integral y Mecánica racional, de la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Vocales Académicos ó competentes: D. Leopoldo Eljalde é Izurri, de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao; D. Santos Puente y Terán, Ingeniero.

Suplentes: D. Antonio Filip y González, Profesor de la Escuela de Ingenieros agrónomos; D. Francisco Cos, Astrónomo, y D. Vicente Garcin, Académico.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria, se han recibido instancias en solicitud de figurar en estas oposiciones, de D. Pedro Arquiza Díaz.

D. Bernardo Gómez Lengarán.

D. Aurelio Rodríguez Bruña.

D. Lorenzo Elps Vila.

D. Manuel Gau Arcos.

D. Enrique Gil Camporro, y

D. Joaquín Vidal Jiménez.

D. Demetrio Alonso Tades, sólo acompaña á la instancia el programa y la Memoria, teniendo necesidad de justificar ante el Tribunal su condición de Ingeniero Industrial, así como también no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser mayor de veintidós años.

D. Luis Ballester Marín, también ha de justificar ante el Tribunal ser Ingeniero Industrial y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; y

D. Miguel Luna y Pérez, y

D. José María Tallada y Pauli, han de justificar asimismo ante el mencionado Tribunal no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Y en cumplimiento de lo prevenido, se publica para los efectos correspondientes, haciendo saber que los opositores podrán recusar al Vocal ó Vocales del Tribunal que juzguen incompatibles, dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Construcción de Máquinas é Instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, en la siguiente forma:

Presidente, D. Leonardo Torres Quevedo, Académico.

Vocales: D. Mariano Moreno Catáctolo, Profesor de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid; D. Segundo Cabello, de la de Vigo; don Antonio Torrella, de la de Tarrasa.

Competentes: D. Mateo García de los Reyes, Ingeniero; D. Joaquín Izquierdo y Sánchez, Profesor de la Escuela de Alcoy, y D. Leopoldo Ferraud, Ingeniero.

Suplentes: D. Manuel de Justo y Sánchez-Blanco, Profesor de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid; D. José Igual Martínez, Profesor de la misma Escuela; D. Santiago de Tos, de la de Valencia.

Competentes: D. Antonio Carrión Folgado, Ingeniero; D. Lorenzo Elps y Vila, Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y D. Isidoro Urioste, Ayudante meritorio de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Federico Colomer.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Metalúrgica y Análisis químico, Electroquímico y Electrometalúrgica de la Escuela Superior de Industria de Villanueva y Geltrú ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, en la forma siguiente:

Presidente: D. José Rodríguez Mourelo, Académico.

Vocales: D. Antonio Peralta y Lerín, Profesor de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid; D. José Baltá y Rodríguez, de la de Tarrasa; D. José Mestres, de la de Villanueva y Geltrú.

D. Luis Arimany y Marqués, D. Idefonso Sierra y D. Adriano Contreras, competentes.

Suplentes: D. Eugenio Mascareñas, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Barcelona; D. Francisco Castells, de la de Valencia; D. José García Chacón, de la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

D. Clemente García Retamero, D. Liborio García Tapia y D. Juan Gatell y Lomaña, competentes.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Claro Allué Labrador.

D. José Agell Agell.

D. José Más y Morell.

D. Luis Bescansa Casares.

D. Juan Ferrer Camps.

D. Juan Vidal y Martí.

D. Manuel Mascareñas y Boscasa.

D. Enrique Gil y Camporro.

D. Emilio Arenas Rioja.

D. Manuel Pérez García.

D. Arturo Daúnfs y Grau.

D. José Caixés Gilabert.
D. Félix Sanz Mancebo.
D. José Barrio Fernández.
D. Antonio Silva y Núñez.
D. Vicente Tena y Carbó.
D. Rafael Folch.
D. Francisco Martín Cano.

Queda excluido por haberse recibido la instancia fuera del plazo fijado en la convocatoria, D. Juan de Dalmau y Domingo.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO D FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vista el acta de constitución de la Junta de obras de riegos del valle inferior del Guadalquivir;

Examinadas las propuestas de residencia y de plantillas del personal técnico y administrativo;

Examinado el plan económico redactado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien:

1.º Quedar enterado de la constitución de la Junta de obras de riegos del valle inferior del Guadalquivir, de la que han sido designados para los cargos de Presidente é Interventor, respectivamente, D. Javier Sánchez Dalp y D. Manuel Vázquez Rodríguez, y suplentes respectivos para los efectos reglamentarios, don Enrique Ramírez Pérez y D. José Huesca Rubio.

2.º Señalar como residencia oficial de la Junta y del Ingeniero Director la ciudad de Sevilla.

3.º Aprobar las plantillas propuestas por la Junta de obras, tanto para la parte administrativa, como para la parte facultativa, con las modificaciones propuestas por el Servicio Central Hidráulico, á reserva de que, cuando los trabajos adquieran el debido desarrollo, pueda desdoblarse en la parte administrativa el cargo de Pagador-Secretario, creándose esta última plaza, así como aumentarse algunas partidas de las que hoy se reducen, mediante ampliar la consignación de pesetas 6.500, fijada para gastos de Administración por el Real decreto de 8 de Abril de 1908 por medio de análoga disposición, que reduzca en la cantidad necesaria para ello la consignación de pesetas 28.500, fijada para gastos de Dirección facultativa.

4.º Aprobar el plan económico para el presente año con las modificaciones propuestas por el Servicio Central Hidráulico, que lo reducen á las siguientes cifras:

Gastos de administración, 6.500 pesetas.

Idem de Dirección, 18.500.

Idem de estudios, 41.500.

Idem de obras y expropiaciones, 0.000.

Total, 66.500.

De cuyo total corresponde abonar al Estado, 59.850,

Y al Sindicato, 6.650 pesetas.

5.º Autorizar á la Junta de Obras para la inversión de la anterior cantidad con cargo á la distribución aprobada del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, siempre que los

servicios en que se invierta tenga presupuesto aprobado, con excepción de los gastos de Dirección y Administración.

6.º Disponer que se libre desde luego á la Junta de Obras la cantidad de 59.850 pesetas, correspondiente al año actual.

7.º Disponer que por la División Hidráulica del Guadalquivir se haga entrega á la Junta de Obras del material de campo y gabinete de la suprimida Comisión de riegos del valle inferior del Guadalquivir, que figura en la relación unida al plan económico, con excepción de un taquímetro y cuatro miras.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Director general, Julio Burell.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SEÑALES MARÍTIMAS

Visto el presupuesto de suministro de combustible para los motores del faro eléctrico de Cabo Villano durante el año de 1910:

Vistos los informes emitidos respecto de él por la Jefatura del digno cargo de V. S. y por la del Servicio Central de Señales Marítimas:

Resultando que la cantidad de carbón presupuesta es idéntica á la aprobada para años anteriores, y su precio algo inferior por disminuir el coste de su acarreo, por estar terminado el camino de servicio al faro:

Resultando que la cantidad de petróleo para el motor de esta clase montado de repente en el presente año, se evalúa en 1.000 kilogramos, y su clase idéntica á la admitida para el alumbrado de faros:

Considerando de gran conveniencia que continúen los ensayos de petróleo, corriente del comercio para el motor, ordenados por Real orden de 7 de Abril último, con objeto de intentar el abaratamiento del suministro:

Considerando que el sistema que debe seguirse para efectuar el acopio de combustible es el de Administración, autorizado en años anteriores:

De conformidad con lo consultado por el Servicio Central de Señales Marítimas, y con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el expresado presupuesto por su importe de ejecución, por el sistema de Administración que se autoriza, de ocho mil cuatrocientas quince pesetas diez céntimos (8.415,10 pesetas); y

2.º Que por la Jefatura del digno cargo de V. S. se continúen los ensayos ordenados en 7 de Abril último sobre los petróleos de buena calidad que suministre el comercio de la localidad.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1909.—El Director general, Burell.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de la Coruña.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Resultando vacantes en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles tres plazas de Ingenieros segundos, con la categoría de Oficiales segundos de Administración,

dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso, según lo preceptuado en los Reales decretos de 12 de Marzo de 1896 y 6 de Octubre de 1905.

Esta Dirección General ha acordado que el indicado concurso se lleve á efecto, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio, terminando el plazo para la presentación el día 28 de Febrero próximo á la una de la tarde.

Segunda. Los documentos que acrediten los méritos y servicios de los concursantes no tendrán validez alguna si no se hallan debidamente legalizados y con el reintegro que les corresponde, según lo establecido en la vigente ley del Timbre.

Tercera. No serán admitidos al concurso los que no acompañen á sus respectivas instancias los siguientes documentos:

1.º Acta de nacimiento ó inscripción en el Registro Civil para acreditar su calidad de español, y el requisito indispensable de no haber cumplido treinta y cinco años de edad el último día del plazo señalado en la base primera para la presentación de solicitudes.

2.º Título original de Ingeniero industrial, expedido precisamente por el Ministerio de Fomento ó por el de Instrucción Pública y Bellas Artes, ó bien testimonio notarial debidamente legalizado, del expresado título.

3.º Certificación facultativa que acredite las condiciones físicas necesarias para la clase de servicio que han de prestar los interesados.

4.º Certificación del Registro Central de Penados, para acreditar que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos.

5.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Corporación alguna por Tribunal de honor ó por expediente.

Cuarta. Serán desestimadas todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, prórroga para la presentación de documentos, ampliación de plazas, ó para eximir á los interesados de cualquiera de las prescripciones establecidas en esta convocatoria.

Madrid, 28 de Diciembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Juan Hortega y Calvo, Barón de Hortega, acompañando el proyecto de los ferrocarriles de Valladolid á Toro por Tordesillas, y de este punto á Cubo del Vino y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamentos citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés en el que figuran los de que se trata; esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento, debiendo advertirse que los proyectos que se presenten en competencia han de abarcar las dos secciones mencionadas de Valladolid á Toro y de Tordesillas á Cubo del

Vino, porque ambas han de ser objeto de una sola y única concesión, según está solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar la inserción de la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si han presentado ó no nuevos proyectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid y Zamora.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Luis Sánchez-Blanco y Sánchez, acompañando el proyecto del ferrocarril de Calamocha á Vivel y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia,

concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Diciembre de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.